

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de Febrero de 2020, comparecen por una parte el Sr. Gerardo Alberto Martinez en representación de la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra, el Dr. Julio Cesar Crivelli, en representación de la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN; el Dr. Ricardo ANDINO en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN y luego de analizar detenidamente la situación de los trabajadores constructores encuadrados dentro de las previsiones del CCT 545/08 manifiestan que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Segundo del Acta Paritaria suscripta entre las partes el 27 de mayo de 2019 las partes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Que el incremento determinado en el ARTÍCULO PRIMERO del acuerdo del 28 de Octubre de 2019 que estableció el adelantamiento del 9% para el mes de Octubre de 2019 a cuenta de futuras negociaciones se mantendrá firme en dicho mes y se continuará abonando a partir del 01 de Noviembre de 2019 tal como estaba establecido en el acta paritaria suscripta entre las partes el 27 de mayo de 2019 en los mismos términos y condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionalmente las partes acuerdan un incremento del 4,2% (CUATRO COMA DOS POR CIENTO) sobre los valores vigentes al mes de marzo 2019 y que será efectivo a partir del día 01 de octubre de 2019. El mismo será abonado conjuntamente con la liquidación de los salarios del mes de Noviembre de 2019. Los incrementos se aplicarán sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales y normales y habituales con las mismas exclusiones que la paritaria 2017.

ARTÍCULO TERCERO: LAS PARTES manifiestan que el presente acuerdo se formalizará en el marco de lo establecido en el acta del 27 de mayo de 2019 en lo que respecta a la revisión prevista para el mes de septiembre de 2019.



IF-2020-10390491-APN-MT

ARTÍCULO CUARTO: Las partes manifiestan que el incremento acordado en el presente acta y en el acuerdo firmado en el mes de octubre de 2019 absorberá hasta su concurrencia cualquier incremento y/o monto de carácter remunerativo o no remunerativo, dispuesto a futuro, con impacto y vigencia sobre el período de la presente paritaria del año 2019, por parte del Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental. En consecuencia Los incrementos salariales precedentemente acordados no podrán ser absorbidos ni compensados en forma alguna con los que se derivan de la aplicación del Decreto PEN 14/20 que deberán ser adicionalmente reconocidos a los trabajadores y absorbidos en futuras paritarias según oportuna evaluación y acuerdo de las partes.

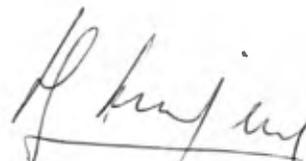
ARTÍCULO QUINTO: Las partes acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Las partes asumen el compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflicto como factor fundamental para mejorar los niveles de productividad del sector que permitan la sustentabilidad de la industria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.



DR. RICARDO D. ANDINO
PRESIDENTE
FAEC



Dr. JULIO CÉSAR CRIVELLI
PRESIDENTE
CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN



Gerardo A. Martínez
Secretario General
U.O.C.R.A.